MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CMT-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO Y LA EMPRESA EQUIPO ASESOR S.A.S.

JEISON ALEJANDRO CHIVARA TEATINO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.078.367.641 expedida en Tenjo- Cundinamarca, en su calidad de **PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO**, elegido en sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de noviembre de 2024, Acta de sesión Nro. 070-2024, y debidamente posesionado en sesión especial de fecha dos (02) de enero de 2025 conforme a Acta de Sesión Especial No. 001 - 2025, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el reglamento Interno, Acuerdo Municipal Nro. 009-2020, obrando en nombre y representación del Concejo Municipal de Tenjo identificado con el Nit. Nro. 800095174-2, y quien en adelante se denominará EL CONCEJO, y por la otra parte **LA EMPRESA EQUIPO ASESOR S.A.S**. identificada con Nit. Nro. 901.434.065-1, Representada Legalmente por la Señora **MARIA FERNANDA BERNAL CORTES**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 20.948.479 expedida en Sopó – Cundinamarca, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Modificatorio No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CMT-001-2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.-** Que el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025), se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CMT-001-2025, con **LA EMPRESA EQUIPO ASESOR S.A.S**. identificada con Nit. Nro. 901.434.065-1, cuyo objeto corresponde a: **"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA"; 2-** Que el plazo inicial del del contrato se pactó por el termino de **OCHO (8) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual se dio el día diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticinco (2025). **3**.- Que el valor del contrato se pactó por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($120.000.000),** y demás impuestos aplicables, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.2025000007 de fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticinco (2025), bajo el código rubro GFC2.1.2.02.02.009.01, Fuente 111105, Nombre del Rubro: servicios Técnicos y profesionales, Nombre fuente R.P. Libre Destinación, por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($120.000.000),**. **4-** Que la Ley 80 de 1993, preceptúa en su artículo 3. (…) "*DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (…).* ***5.*** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala "*DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (…)* **6.** *Que el* artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece al respecto: "(…) *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público*

y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)". **7.** Que, mediante formato de modificación contractual de fecha ocho (8) de septiembre de 2025, El Supervisor del Contrato - presidente JEISON ALEJANDRO CHIVARA, solicito la adición y prorroga 1 al contrato de Prestación de Servicios Profesionales CMT-001-2025, indicando lo siguiente: *(…) "Que la Ley 80 de 1993, preceptúa en su artículo 3. (…) "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines" (…). Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, señala "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado" (…) La solicitud de adición y prórroga del Contrato de prestación de servicios profesionales CMT-001-2025, se realiza por cuanto la corporación en el desarrollo de la atribución que le confiere la Construcción Política de Colombia, la ley 136 de 1994, modificada en algunos de sus apartes por la ley 1551 de 2012, y lo dispuesto en su reglamento Interno – Acuerdo 009 de 2020, debe atender asuntos de orden legal que permita el adecuado funcionamiento administrativo, legislativo y de control político del Concejo, así como para la contestación de requerimientos, derechos de peticiones, tutelas acciones de cumplimiento, acciones populares y expedición de actos administrativos y demás solicitudes que sean presentadas ante esta Corporación. - De igual forma y teniendo en cuenta que la ley 136 de 1994, señala que los municipios de tercera (3) categoría deben sesionar cuatro veces al año, esto es febrero, mayo, agosto y noviembre, y que el número de sesiones fueron aumentadas por la ley 2461 de 2025 pasando de 70 a 80 sesiones ordinarias y de 20 a 40 sesiones extraordinarias, resulta necesario contar con el acompañamiento jurídico, a efectos que se emitan conceptos Jurídicos y se oriente a los concejales sobre funciones normativas vigentes entre otros aspectos de índole legal. - Por otro lado, una de las principales misionalidades del Concejo Municipal es el estudio y trámite de los proyectos de acuerdo tanto de iniciativa propia como de iniciativa del ejecutivo, los cuales deben ser asesorados por una persona profesional en derecho, con lo cual se permita al Concejo contar con un estudio integral. Señalar igualmente que mediante Decreto 077 de septiembre 4 de 2025, el Alcalde Municipal en ejercicio de sus funciones y competencias cito a sesiones extraordinarias a fin de dar estudio a tres (3) proyectos de Acuerdo, por lo cual se requiere el estudio normativo de dichos Proyectos de Acuerdo y el correspondiente concepto jurídico, así como el acompañamiento a los concejales tanto en las sesiones de comisión como en plenaria. De igual forma, se precisa la necesidad de contar con la Asesoría Jurídica, que apoye y oriente al Concejo Municipal de Tenjo en la gestión contractual y administrativa, por cuanto a la fecha se están estructurando y adelantando procesos contractuales que son de vital importancia para la gestión de la corporación como para su adecuado funcionamiento. - Que acorde con lo antes expuesto y en concordancia con lo señalado en la cláusula vigésima: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Concejo Municipal de Tenjo, puede terminar, **modificar** y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el/la Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. En mi calidad de supervisor sustento la necesidad de la adición y prórroga del contrato de prestación de servicios profesionales CMT-001-2025 y se continúe dando cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula novena del documento complementario del contrato que corresponden a: (…) "1. Absolver las consultas de carácter jurídico que sean elevadas en la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tenjo y las que surjan en aplicación del Reglamento Interno de la Corporación. 2. Proyectar las Resoluciones Administrativas de las decisiones adoptadas por el presidente o la Mesa Directiva. 3. Revisar los Actos Administrativos que emita El concejo Municipal en virtud de sus funciones y competencias. 4. Revisar el proyecto de respuesta a los derechos de petición y tutelas que sean presentados ante la corporación. 5. Asesorar en el estudio de los Proyectos de Acuerdo Municipal cuando sea solicitado por el presidente de la Corporación, emitiendo concepto jurídico sobre los mismos, cuando sea necesario. 6. Resolver las consultas que sobre interpretación y aplicación de las disposiciones legales relativas al campo de la actuación de la Corporación le formule el presidente y emitir los conceptos jurídicos que sean necesarios. 7. Proyectar modelos y/o revisar las minutas de los contratos, convenios y actos administrativos propios de la actividad precontractual, contractual post contractual y en general estructurar los contratos, adiciones y convenios relacionados con los proyectos a cargo del Honorable Concejo Municipal de Tenjo. 8. Apoyar el cargue de los procesos contractuales en la plataforma virtual SECOP II. 9. Atender oportuna y diligentemente las actividades que le sean encomendadas cuando sea designado del comité asesor y evaluador en los procesos de contratación adelantados por el Concejo. 10. Representar judicialmente al honorable concejo municipal de Tenjo en los casos que se requiera. 11. Proyectar las respuestas y desarrollar las actividades derivadas de los planes de mejoramiento internos y externos (hallazgos o no conformidades), que acorde con las obligaciones sean asignadas por el supervisor. 12. Las demás obligaciones que sin estar expresamente consagradas en el presente documento sean necesarias e inherentes*

al objeto contractual, y que se deriven del direccionamiento" (…). Basados en lo anterior, resulta conveniente y necesario para la corporación dar continuidad a las obligaciones contractuales del contrato CMT-001-2025 por tal razón, en mi calidad de supervisor, solicito la aprobación de la modificación aquí contenida de Adición por el valor de $52.000.000 y prórroga por tres (3) meses y catorce (14) días. Dando cumplimiento con lo establecido en el Estatuto de Contratación Pública Ley 80 de 1993, articulo 40, el valor de la adición requerida no excede el cincuenta (50%) por ciento de la cuantía originalmente pactada" (…). **8.** Que el Ordenador del Gasto, una vez analizados los documentos que soportan la petición y que hacen parte integral de esta modificación, estima pertinente acceder a la misma, por lo que en consecuencia las partes acuerdan suscribir la presente modificación. ***9.*** Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes acudiendo al principio de la autonomía de la voluntad que rige la contratación estatal en Colombia según lo señalado en los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en consideración que el contrato fue debidamente suscrito en fecha 17 de enero de 2025, resulta necesario realizar el presente modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios profesionales Nro. CMT-001-2025, que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – ADICIÓN:** Adiciónese el valor del contrato por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($52.000.000),** con cargo al CDP NO**. 2025000921** del ocho (08) de septiembre de 2025, **PARAGRAFO 1: EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO** incluida la presente adición es por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($172.000.000); CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA**. Ampliar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** No. CMT-001-2025, por el término de **TRES (3) MESES Y CATORCE (14) DÍAS,** esto es, desde el diecisiete (17) de septiembre de 2025 hasta el 30 de diciembre del dos mil veinticinco (2025)**. CLÁUSULA TERCERA- AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** El contratista se obliga a ampliar las vigencias y los valores de los amparos de la garantía en los términos de la presente adición y prórroga No 1. **CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente documento: A) Solicitud de modificación contractual realizada por la supervisión. B) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. C) Certificado de Registro Presupuestal. **CLÁUSULA QUINTA**: **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes. **CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición y prórroga No. 1 se perfecciona con la aceptación de la misma por parte del contratista y del ordenador del gasto en la plataforma digital SECOP II.

Elaboró: Luz Aida Perez Torres
Reviso: Laura Viviana Jiménez
Aprobó: Jeison Alejandro Chivara